aquel Puerto, para que con tiempo tenga aprestado todo lo que huvieren de remitir en la Armada, ó Flota, y por esta causa no se detengan: y haviendo de venir primero Barco de aviso, les dará cuenta del tiempo en que estará alli, porque hayan escrito lo que tengan que avisarnos, y por ellos no se dilate su partida.

J Leyxxv. Quela Armada, y Flota no se detengan en Cartagena mas del tiempo necessario.

ORDENAMOS Y mandamos á los Capitanes generales de la Armada, y Flota de Tierrafirme, que no se detenga en la Ciudad, y Puerto de Cartagena mas de hasta treinta, ó quarenta dias, que es bastante tiempo á la descarga de las mercaderias, que fueren confignadas para aquella Provincia : y si se pudiere hazer en mucho menos tiempo, como se ha experimentado en otras ocasiones, procuren grangearlo por instantes, para que la Armada, y Flota no se detengan con dilaciones, que se puedan escusar, porque nos darémos por muy deservido, y correrán los danos por cueta de quien los ocafionare.

9 Leyxxvj. Que en descargando en Cartagena, passe la Armada, y Flota à Portobelo, y se avise à los Oficiales Reales de Panamà.

D. Pelipe L VEGO Que se hiziere la descarga cap. 41 en Cartagena de la la la contra de instr. fuere consignado, sin perder hora de tiempo el General saldrá con todas las Naos juntas, y en buena orden, y hará su viage á Portobelo, y amarradas sus Naos, avisará á los Langa

Oficiales Reales de Panamá, que vengan á hazer su visita, y hallarse en la descarga.

J Ley xxvij. Que de Portobelo avise el General à la Audiencia de Panamà, y acuerde si saldrà aviso, y le de al Virrey de Lima, y Audiencia de Quito.

DArá Aviso el General en llegan. Elmismo do à Portebelo, de haver llega all, cap. do, y todo lo demás que le pareciere necessario para su breve, y buen despacho, al Presidente, y Audiencia de Panama, acordando con ellos la salida del Navio de aviso, y el tiempo en que se podrán descargar, lastrar, y aparejar las Naos para bolver á España, solicitando la brevedad en baxar la placa nuestra, y de particulares, para que por ellos no se detenga, ni pierda tiempo: y en la misma conformidad escrivirá al Virrey del Perú, y Audiencia de Quito, dando los despachos al Presidente de Panamá, para que los encamine en el primer Navio que salga al Perú.

I Ley xxpiij. Que embarcada la plata en Portobelo, buelvala Armada à Cartagena, y passe à la Habana, y si hallare alli Flota, la trasga.

FN Todos los Navios, y Galeones D. Pelipa del cargo del General de la Ar- Quarto mada, ó en los que le pareciere, de instre guardando lo ordenado por la ley de 1628, 99.tit.15. deste libro, y las calidades alli referidas, ha de embarcar en Portobelo todo el oro, y plata nuestro, y de particulares, y los demás generos preciosos que se juntaren, y recogieren en aquella Provincia, y despachandose con la brevedad

possible, partirá, y vendráá Cartagena, y no se detedrá alli mastiempo del que forçosamente huviere menester para recevir la hazienda que en aquella Ciudad se huviere juntado: y procurará llegará la Habana lo mas temprano que pudiere, y si hallare alli la Flota de Nueva España, la traerá en su conserva.

They xxix. Que en llegando la Flota de NuevaEspaña à ella, se de avi-To al Virrey.

L General de la Flota de Nueva España, haviendo tomado ei Puerto de San Iuan de Vlhua, y amarrado sus Naos, avisará luego á los Oficiales Reales, para que vengan á visitar la Flota, y hallarse á la descarga de ella: y escrivirá al Virrey, y Audiencia de Mexico, dandoles aviso de sullegada, y sucesso del viage, y de las demás cosas que le pareciere conveniente ser avilados, ó que sea necessario que se provea, ó del tiempo en que ha de salir el Barco que ha de venir de aviso á España.

I Leyxxx. Que la Flota de Nueva España salga de S. I wan de V lhua por Febrero, y las Naos de Honduras vayanà la Habana.

Elmismo L LEGADA La Flota al Puerto de San Iuan de Vlhua esté aprestajucza 13 de Offue da á primero del mes de Febrero para poder partir, y hazerseá la vela á D. relipe quinze del dicho mes, en demanda de estos Reynosen cada vn ano, y son à it el General de la Flora salga con las de Março Naos, que para este tiempo estuviere apercevidas, sin aguardar á las q no lo estuvieren al mismo tiepo:

y en quato á las Naos q fueren en la dicha Flora á la Provincia de Honduras, sean obligados los Capitanes, y Maestres á bolver al Puerto de la Habana á primero de Março del ano siguiente, que la Flota saliere de estos Reynos. Y mandamos al Governador de la Provincia de Honduras, y á los Alcaldes mayores de los Puertos de Truxillo, y Santo Tomás, q no detengan las Naos, antes copelan, y apremien á los Cabos á que salgan á primero de Febrero, para que estén en la Habana al dicho tiempo, y alli aguarden la Flota que llegare de la Nueva España, y vengan todos en vna conserva.

J Ley xxxj. Que el General que primero llegare à la Habana aguarde al otro, conforme à lo que se ordena.

OVALOVIERA De los Generales, D. Felipe quellegare primero à la Ha- Segundo bana, aguardará al que faltare, haf- cap. 98 de inftre ta el tiempo ordenado, y si no llegare en él, se hará á la vela con las Naos de su cargo la buelta de Espana; pero si llegare antes de salir, aguardará, para que se adereze, y provea de lo necessario otros ocho dias mas, ayudandole con la gente de sus Naos, Oficiales, y Chalupas para la Carpinteria, agua, y leña, y lo demás que faltare á su bue-

no, y breve despacho, and a Floras de Mile X X pana, o Tierra-

firme, lo hard, son men vencion, v

comunicación de los Cenerales de

clus, procurando que lein las mejores, y mas fueres, at propofice, y contal d'agencia, que no le pierda

J Ley xxxij. Que juntandose en la Habana dos Flotas, venga por General de ambas el que primero entrare alli.

D. Pelipe DECLARAMOS, Que concurriendo en el Puerto de la Habana dos mar d'22 de Março Flotas de las Indias, y no haviendo de 1581 Armada Real, el primero de los y en 12 Atmada Roar, sinftr. de Generales que entrare en el dicho Gen. de 1597. ca- Puerto con su Flota venga hazien-Pit. 100. do el cargo de Capitan general de ambas, hasta estos Reynos: y el otro el de Almirante dellas, de modo, que el primero que entrare en el Puerto traiga el farol, y avanguardia, hasta llegar à España: y el vltimo que llegare traiga la rectaguardia. Y mandamos, que por esta, ni por otra causa no haya entre ellos ninguna diferencia, porque haviendola, nos rédrémos por muy deservido, y lo harémos castigar con demostracion. Y declaramos, que el que mas perdiere de su derecho en materia que tanto importa á nueftro Real servicio, nos le hará mayor, y masagradable.

> J Ley xxxiij. Que si al General de la Armada pareciere armar Naos de Flotas, sea con comunicacion de sus Generales, y sin impedir el viage.

Ouarto
Ciere conveniente en la Habana
cap. 6.
de instr. que se armen algunas Naos de las
Flotas de Nueva España, ó Tierrafirme, lo hará, con intervencion, y
comunicacion de los Generales de
ellas, procurando que sean las mejores, y mas fuertes, al proposito, y
con tal diligencia, que no se pierda

falta al viage. Sono sup lab oq

J Ley xxxiiij. Que si los Generales no pudieren estar en España para el tiepo señalado, invernen en la Habana.

SI Por haver salido tarde de España, ó por tiempos contrarios, segundo ó impedimento de Cosarios, ó por de instala otras causas que se ofrezcan, los Generales, ó qualquiera dellos no pudieren salir de la Habana en tiempo, que conforme á buenarazó puedan llegar á España para tomar sus Costas, invernarán en la Habana, no teniendo orden nuestra en contrario, por los peligros que hay, assi en desembocar la Canal de Bahama, como de venir á las Costas de España sobre Invierno.

J Ley xxxv. Que invernando en la Habana se ponga en la Fortaleza la plata, y polvora.

Plota en la Habana, echarán los cap. 104
Generales la plata, y polvora en tierra, y la harán poner en la Fuerça principal de aquel Puerto, aísi por el peligro del fuego, como de los enemigos, y se guardará alli por cuenta, razon, y cargo de los Maestres de las Naos, en que viniere registrada: y la salida de aquel Puerto será para el tiempo que acordaren los Generales, Almirantes, Governadores, Veedor, y Pilotos de Armada, y Flotas ser mas al proposito.

victe aperecy adaption agreement 2 las

popularita amina de o o o o o o

J Ley xxxvj. Que antes de salir de la Habana el General visite las Naos, y acuerde el viage, y dia en que Saldrà.

A NTES Que salga de la Habana el General, bolverá á visitar los Navios de Armada, y todos los demás que huvieren de venir en su conserva, para ver como están aderezados, y fortificados, y si tienen dentro su agua, lena, y carne, y todo lo demás necessario hasta España, y si algofaltare, lo hará prevenir, y abaltecer, porque no han de tomar Puerto en ninguna de las Islas de los Azores: y acabada la visita, harájunta de lu Almirante, Veedor, Capitanes, Pilotos, y Maestres, para acordar el viage que han de traer, y el dia que han de lalir pa-. ra desembocar la Canal en buen tiempo, por los peligros que en ella suele haver, y lo que se acordare se executará, procurando traer las Naos en tan buena orden, que si algunatuviere necessidad, la puedan socorrer las demás, y no haya ocasion de arribar á Puerto-Rico, ni á otra parte, por los inconvenientes que de estas arribadas siempre han resultado. of solma Min son supol forma dilpuefta : y en fo tocante à

J Ley xxxvij. Que las Naos de hazienda vengan en el cuerpo de la Armada, y todas traigan dos faroles, y guarden la conserva.

D.Felipe
Segando
en Madrid d 15
de Enero
de 1594

PORQVE Importa mucho que los
Navios vayan, y buelvan juneap 10
de instr. tos en su conserva, y especialmente
do, Gen. los que traxeren la hazienda, el General de la Armada procure que

vengan siempre recogidos en el cuerpo de ella, y no se aparten, y ordene, que cada vno traiga dos faroles grandes de corret, para encender en tiempo de tormenta, de dia, ó de noche, y encarguen, y manden á todos con graves penas, que procuren no apartarse de la conserva : y porque podria ser el tiempo de tanta fortuna, que todas estas, y las demás prevenciones que el General sabrá hazer, no basten para ir, ni venir juntos, dará orden á cada Capitan del viage, de lo que en tal caso ha de hazer, y del recato, y cuidado con que todos han de ir, yes definition vorsas de chrinavy

J Ley xxxviij. Que los Generales traigan en su conserva las Naos, que con ellos salieren, y se les juntaren.

Los Generales, y Almirantes en Lista de las Armadas, y Flotas pongan tan particular cuidado en que de 1881
las Naos que salieren de los Puertos, y se les juntaren, vayan, y vengan en su conserva, y abrigo, y no de Março los desamparen por descuido, ni en otra forma, como están obligaotra forma, como están obligaotra forma, como están obligados, respeto de sus Armadas, y Flocopitació tas, con apercevimiento, que si no lo cumplieren, serán condenados en las penas civiles, y criminales, danos, é interesses, que segun el ca-

fo, tiempo, y ocasion pare-

poral, ppor esta causa se podra haver derrorado can lexos, que con dificultad se pueda hassar, en este caso se aguarden con coda la Armada, o Flora, no la poniendo en ries.

Lev

Leg

Treat

J Leyxxxix. Que el General proceda contralos culpados, que se apartaren con fus Navios, de la Armada, sin les grandes de corret, para cajuander

D. Felipe SI Algun Navio se apartare con malicia, y sin fuerça de tiépo, ó dridà 20 de Ocu- accidente legitimo, el General proceda, y castigue los culpados, conforme à justicia, y de lo que hiziere dé cuenta á nuestro Consejo de demas prevenciones que saibnI

> J Ley xxxx. Que el General, y Almirante cuenten cada dialas Naos, y las guarden, y socorran.

D.Festpe LOs Generales, y Almirantes, de-segundo Ord. 18 más de lo contenido en las lede arri- yes de su titulo, y otras de este libro, de inftr. cerca del cuidado con que han de prevenir que la Armada, o Flota navegue junta, y en conserva, y no cosentir que se les quede ningun Navio zorrero, por lo que importa mirar por la seguridad de todos, y que los enemigos no se ceben en ellos, ordenamos y mandamos, que sean obligados á contar cada dia en amaneciendo los Navios de su Armada, ó Flora, para que faltando alguno, miren luego de vna vanda, y otra por él, y que alcançandole de vista, no passen adelante, fin aguardarle, hasta que haya llegado el tal Navio, y procurado remediar su necessidad, siendo possible; y si hechatoda la diligencia conveniente no pudieren alcançarle de vista, y seentédiere que se apartó por temporal, y por esta causa se podrá haver derrotado tan lexos, que con dificultad se pueda hallar, en este caso le aguarden con toda la Armada, ó Flota, no la poniendo en riesgo, hasta recogerle, haziendo quanto convenga, y sea necessario para no le desamparar: y si hechas redas las diligencias pareciere á los Generales, Almirantes, y Pilotos ma-ant que yores, que conviene navegar, y no esperarle, en tal caso profigan su viage, procediendo en todo por autos publicos, hechos ante el Escrivano mayor de Armada, o Flota, para que conste de las dichas diligencias, pena de privacion perpetua de sus oficios, y quatro años precisos de destierro deltos Reynos, y los de las tomar Puerro en ninguna de saint lasde los Azoresia acabada la visio

T Leyxxxxj. Que fi algun Navio peleare, buelvan todos à socorrerle: y en caso impossible preceda lo que esta len · dispone, so las penas della.

I A Principal obligació de los Ge- Ord 20 nerales, y Almirantes es la defen- de arriba sa, y socorro de los Navios q fueren y en cap. en su conserva, porque siempre será de intra importante que ninguno se pierda, ni le tomen enemigos : y assi ordenamos y mandamos á los Generales, y Almirantes de las Armadas, y Flotas, que tengan muy particular cuidado de que etto se execute : y en lo que toca al Mar, los socorran en la forma dispuesta : y en lo tocante á la guerra, procuren siempre, que haya Cofarios, recoger los Navios de fu cargo, y na vegar con ellos en tan buena orden, que no le pueda hazer daño, ni apresar ningu Navio, assistiedo mas á esto, qá pelear co ellos, por lo mucho mas que se aventura en perder vn solo Navio, que en rédir á todos ellos; pero en caso que el enemigo quisiere tomar algun Na-

vio que se quedare atrás, o fuere de la conserva le bolverán á socorrer, y acometerán á los enemigos, y per learán con ellos con el govierno, y valor que están obligados los que nombramos, y se encarga de oficio de tanta calidad, y confiança, no folo contentandose con defender sus Navios, fino procurando rendirlos, y castigarlos como merece su acrevimiento, pena de que si assi no lo hizieren, y por desamparar el tal Navio, y no le socorrer, y acudir á sus oficios, y obligaciones se perdiere, ó el enemigo lo llevare por su falta, incurra en pena de muerte, y perdimiento de todos sus bienes, irremissiblemente; pero si por escusar mayores danos, y perdidas, ó no poder mas, por el tiempo, ó por no aventurar los demás Navios de la compañia pareciere convenir el no pelear, ni socorrer el Navio, para dexarlo de hazer, sea con parecer del General, Almirante, Capitan, Piloto mayor, Maestres, y las demás personas con quien se toma acuerdo en las cosas de guerra : y todo conste por autos hechos ante el Escrivano mayor, para que se entienda que es lo mas conveniente.

I Ley xxxxij. Que antes de llegar à los Azores se deshagan los camarotes de passageros, y se pongan las Naos en forma de guerra.

A NTES Quela Armada, ó Flota llegue á las Islas de los Azores, mandeel General deshazer los camarotes de los passageros, y desébaraçar los Navios de la xarcia, y lo demás que hiziere estorvo para pelear, y poner sus jaretas, plantar la artilleria que le pareciere, á las popas, en forma, que elta, y la demás se pueda jugar desembaraçadamete, y que la gente esté con sus armas tan listas, apercevidas, y á punto, como es necessario, para que si encontraren Cosarios, que ordinariamente son ciertos delde aquel parageá las coltas de España, se puedan defender, y los ofendan, y enteramente i Sevilla. . neugifica

J Ley xxxxiij. Que paffadas las Terceras tome el General la derrota à Sanlucar on Lorent Ty obahund

VEGO Que la Armada, ó Flota Elmilmo haya salido, y passado de las alli, cap. Terceras, tome el General su derrota a la Barra de Sanlucar : y no consienta que ninguna Chalupa, ni Barco vayan á tierra, aunque sea á forçosa, y precisa necessidad de alguna cosa : y á los Marineros, ó hombres de Mar, que salieren, codenen en la pena de azotes, y Galeras, que por la ley siguiente se impone, especialmente si le constare que llevó en él algun passagero oro, plata, ó perlas, ó otra qualquier cosa sin registro.

J Ley xxxxiiij. Que en las Costas de España no salga ningun Barco à

MANDAMOS, Que al passar las Elmismo Armadas, y Flotas de las In- y en la dias por el Condado de Niebla, y Ord 17 Costas de España, no pueda ir nin-das gun Barco á tierra, pena de docien- de 1591 tos azotes, y diez años de Galeras á cada vno de los Marineros, que en él fueren, aunque sea con licencia de

los Generales: y los Corregidores, y Iusticias hagan las averiguaciones, y los prendan, y remitan á la Casa de Contratacion de Sevilla, para que las dichas penas se executen: y que lo mismo se entienda con los Esquifes de Galeras, y otros Vageles, que saliendo á esperar las Armadas, y Floras, se juntaren con ellas, y assi se cumpla, atento á que conviene que todo el tesoro llegue enteramente á Sevilla.

Diegrammite Due peffederlas Ter-J Ley xxxxp. Que las lusticias de el Condado, y Puertos no dexen salir Barcos, ni recepir à los que vinieren alde las Indias. veg obils a sel

MANDAMOS A todas nuestras Iusticias del Condado de Niede arriba bla, y Puertos del Andalucia, que no permitan, ni dén lugar à que ningun Barco de Pescador pueda recevir á ninguna persona que encontrare en el Mar, de los Navios que vinieren de las Indias, ni dexen falir ningun Barco de tierra al tiempo de passar las Flotas, y Armadas de ellas, y castiguen con mucho rigor á los culpados, executando las

> I Leyxxxxvj. Que haviendo Principe de la Mar, le abatan los Estandartes las Armadas, y Flotas, y se guarde la ley 98. tit. 15. de este librotted la sup romacan A. A.

D. Felipe LOs Capitanes generales de nuestras Armadas, y Flotas, y los dedridà 28 de Março más Cabos, y Capitanes de Navios, y de otras qualesquier Armadas, y Esquadras, que se fundaren, y proveyeren, para guardia, y cultodia de las Indias, y de sus Puertos, y

Carrera, si encontraren con el Principe, y General de la Mar, quando por Nos estuviere proveido, le saluden, y abatan sus Estandartes, y por esta causa no se detengan los viages, porque mucho importa al buen sucesso, y navegacion, y todos guarden la ley 98. titulo 15. de este Navios, line procurando rendordil

J Leyxxxxvij. Que los Generales de Flotas abatan las Vanderas à los de Galeones , y Jus Almirantes : y los Navios de Armada à los Generales de Flotas.

T Os Generales de Flotas abatane Segundo las Vanderas á los Generales de en Cara la Armada de Galeones, en qual- de Mayo quier parte donde las encontraren, de 1878 ó se juntaren, y en ausencia del Ge-Tercero neral hagan lo mismo, si governare drida s. el Almirante : y los Navios de la de Abril Armada de Galeones, si no vinieren governando el General, ó Almirante, abatan las Vanderas á los Generales de Flotas, si concurrieren en Puerto, ó viage.

J Ley xxxxviij. Que el General de la Armada al passar por la Costa del Codado, y Costas de España, no dexe arrimar Barcos à las Naos.

SALEN Muchos Barcos de Pesca- Elmismo doies, y otros, quando las Ar- ens. Lomadas, y Floras vienen de las In- de Series dias, y passaná vista de los Puer-bre de tos, y se llegan á los Navios, con achaque de llevar refresco, y recogen mucho oro, teales, plata, perlas, y otras cosas preciosas fuera de registro. Mandamos, para que en las Costas de España no se tenga

noticia de la venida de las Armadas, ó Flotas, q los Generales q fueren dellas no despachen ningu Barco de aviso, sino passen derechamete á Sanlucar, ni consientan arribar ningun Navio á ninguna parte, y hagan que todos vengan derechamente al dicho Puerto, ni que se véga disparando ninguna pieza de artilleria por la Costa, atento á que esto no sirve mas que de avisar á los Barcos para que salgan á las dichas inteligécias, y negociaciones, como lotienen de costumbre, y á los Navios de enemigos, que suele haver en aquellas Costas, para que salgan áhazer los daños que pudieren : y. en esto los Generales pongan muy particular cuidado, y diligencia, estando apercevidos á que si pareciere que se descarga, ó saca alguna plata, oro, ó mercaderias en el Condado, ó parte de la Costa, ó se da platica à algunos Barcos, dexandolos arribar à los Navios, de qualquiera cosa de estas se hará cargo á los dichos Generales, Almirantes, y Capitanes, en sus visitas, y procedera con gran demostracion. con ocalion de que les falcan colas

J Leyxxxxix. Que al passar por la Costa de España vaya la Capitana delante, y luego las demás Naos, y la Deltima la Almiranta momifiso nes

D.Fellpe DARA Evitar que los Navios que en Ma- Lalen de los Puertos, y Costas de Fear destos Reynos à recevir, y combobrero de yar las Armadas, y Flotas de las Indias, y los que vienen en conserva no se puedan llegar, ni lleguen á los Galeones, y Naos a hondear el oro; plata, 6 otra qualquiera cosa que In Tomo 4.

se traiga sin registro, y se escusen otros fraudes experimentados. Ordenamos y mandamos, que quando de buelta de viage de las Indias lleguen á la Costa de España las Armadas, y Flotas, y otros qualefquier Navios de las Indias, hagan fu viage, yendo la Capitana delante, y despues prosigan los demás Galeones, y Naos en seguimiento, y en el vltimo lugar separada de todas, la Almiranta, y que los Generales lo ordenen assi. ol sobol no sup

Osleones de lucargo, y en las Ca-J Ley L. Que en doblando la Armada los Cabos no salga embarcacion de Sanlucar, ni los Galeones arriben à 

NVESTRO Capitan general de las Elmssmo Costas de el Andalucia en sa reço às s biendo que las Armadas, y Flotas de de Se.-las Indias han doblado los Cabos, de 1620 provea, y dé orden, que no salga de D.Felipe Sanlucar, ni de otros Puertos al Man drid ana ninguna Taratana, ni Barco, hasta de 1639 que todos los Navios de la dicha Armada, ó Flotas hayan surgido, yentrado en ellos los Guardas que fe acostumbran, y que llegados no se arrimen à Navios estrangeros. Y ordenamos al Presidente, y Iuezes de la Casa de Contratacion, que con mucho cuidado assimismo provean, y ordenen todo lo que tuvieren por necessario para el cum. plimiento, y execucion de lo dispuesto, en tal forma, que se consiga lo que tanto importa à nuestro Real -sfervicio, alivio, y confervaciono ta, 6 Vage oissamos lebrequeño se arrimo a qualquier Galcon, o Na-

- vio de Armada, o Flora, le tengan